

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/1

2 de mayo de 1995

(95-1108)

Comité de Comercio y Desarrollo

Original: español

ACUERDO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

Se ha recibido de la Misión Permanente del Paraguay la siguiente comunicación, de fecha 5 de abril de 1995.

El Gobierno de la República del Paraguay, en su calidad de Presidente Pro-témpore del MERCOSUR, en nombre de sus países miembros (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), y como seguimiento de la Comunicación del 21 de diciembre de 1994 (Documento L/7615), tiene el agrado de solicitar que el texto actualizado de las respuestas al cuestionario sobre el MERCOSUR sea distribuido como documento oficial del Grupo de Trabajo sobre el MERCOSUR, establecido por el Comité de Comercio y Desarrollo.

Dicho documento incluye como Anexo I el Arancel Externo Común, las Listas de Excepciones y el Cronograma de Convergencia al Arancel Externo Común.¹ Se presenta este Anexo a título indicativo y con carácter provisional, teniendo en cuenta que el Arancel Externo Común está siendo objeto de correcciones técnicas y que los miembros del MERCOSUR disponen de un plazo hasta el 30 de abril de 1995 para completar las Listas de Excepciones (Resolución N° 47/94 del Grupo Mercado Común). Los textos definitivos del Arancel Externo Común y las Listas de Excepciones serán distribuidos tan pronto como estén aprobados por la autoridad competente del MERCOSUR.

¹Las delegaciones interesadas pueden recoger copias de la documentación correspondiente en el despacho N° 3006. El Arancel Externo Común y los cuadros mencionados como Anexo I están disponibles en disquete.

ACTUALIZACIÓN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO
PRESENTADO ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL
MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)²

1. ELIMINACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y DEMÁS RESTRICCIONES APLICADAS EN EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 Y APARTADO A) DEL ARTÍCULO 5 Y ANEXO I).

1.1.- Entendemos que la eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre los Estados Partes se está realizando conforme a lo previsto en el Anexo I, relativo al Programa de Liberación Comercial del Acuerdo del MERCOSUR. Querriamos que las Partes confirmaran si hay algún plan para modificar el cronograma y, en tal caso, nos interesaría tener información sobre la modificación prevista.

Los Estados Partes del MERCOSUR han dado cumplimiento para lo esencial del comercio recíproco al cronograma previsto en el Programa de Liberación. Con excepción de un número reducido de posiciones del Sistema Armonizado, que está sujeto al régimen de adecuación al Programa de Liberación Comercial en un plazo máximo de cuatro años para Argentina y Brasil y de cinco años para Paraguay y Uruguay, el resto del comercio intrarregional se encuentra exento de aranceles a partir del 1° de enero de 1995.

1.2.- ¿Se han aplicado según lo previsto las decisiones acerca de las reducciones arancelarias y la eliminación de las restricciones no arancelarias especificadas en el Anexo I? ¿Qué clase de modificaciones estructurales se han contemplado para cada país en conexión con esas eliminaciones?

Las previsiones contenidas en el Programa de Liberación Comercial del Anexo I referidas a las reducciones arancelarias se han cumplido siguiendo el cronograma establecido, con una progresión semestral al 1° de enero y 1° de julio de cada año hasta llegar a la eliminación total de las barreras arancelarias para lo sustancial del comercio recíproco al 31 de diciembre de 1994.

Con respecto a las barreras o restricciones no arancelarias, artículo décimo del Anexo I, se han contemplado dos criterios para la eliminación de los efectos de tales medidas sobre el comercio. Por un lado la eliminación de aquellas restricciones declaradas por los Estados Partes en las Notas Complementarias al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 de la ALADI que pone en vigencia el Tratado de Asunción (noviembre de 1991) en el marco de dicha Asociación. Por otro, la armonización de aquellas medidas que no pueden ser eliminadas, como es el caso de normas técnicas, disposiciones sanitarias y fitosanitarias, etc.

Las modificaciones estructurales derivadas de la instrumentación del programa de reducción progresiva de aranceles aduaneros entre los cuatro Estados Partes del MERCOSUR, fueron contempladas por el Tratado de Asunción al establecer la posibilidad de utilizar una Cláusula de Salvaguardia durante el período de transición que finalizó el 31 de diciembre de 1994. Esta cláusula podía utilizarse a nivel de producto específico por una sola vez con vigencia de un año prorrogable por un año más.

El procedimiento establecido en el Anexo IV del Tratado de Asunción para la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia seguía los lineamientos definidos en el artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, adaptándolos al funcionamiento institucional del MERCOSUR y a la necesidad de preservar la situación de determinados sectores productivos nacionales en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

²La versión anterior de las preguntas y respuestas fue distribuida en el documento L/7540 a las partes contratantes del GATT de 1947.

En efecto, la Cláusula de Salvaguardia preveía que, en casos de urgencia, el país interesado podía adoptar una medida de limitación de las importaciones provenientes de otro u otros de los Estados Partes, a condición de proceder inmediatamente a la notificación y las consultas del caso ante el organismo ejecutivo del MERCOSUR, el Grupo Mercado Común.

El Estado Parte afectado debía informar al Grupo Mercado Común de la situación de aumento de importaciones de determinados productos y del daño o amenaza de daño que consideraba que dicho aumento podía provocar a la producción nacional de productos similares o directamente competitivos. El Grupo Mercado Común debía expedirse en un lapso no mayor a los veinte días de haberse iniciado las consultas entre los Estados Partes involucrados luego de la presentación del caso por parte del Estado perjudicado.

El Anexo IV establecía que, en ningún caso, los límites cuantitativos que se determinasen podían ser inferiores a los niveles promedio de los volúmenes importados en los últimos tres años calendario.

Un número reducido de productos sensibles para los Estados Partes, entre los cuales se encuentran aquellos que estuvieron sujetos a cláusula de salvaguardia durante el período de transición, fueron incluidos en la adecuación al Programa de Liberación a partir del 1° de enero de 1995. Ello implica que tendrán una desgravación arancelaria lineal en cuatro o cinco tramos anuales, según corresponda a Argentina y Brasil o Paraguay y Uruguay, respectivamente.

Su inclusión en el proceso de adecuación tiene el propósito de favorecer la continuidad del ajuste estructural y el posicionamiento de los sectores involucrados, luego del plazo previsto, en condiciones competitivas dentro de la región.

En materia de ajuste estructural cabe mencionar adicionalmente las negociaciones que están llevando a cabo los Estados Partes tendientes a armonizar las políticas públicas en distintas áreas y a establecer un régimen comercial para asegurar la competencia leal.

1.3.- En el artículo 5 del Acuerdo se describen los principales instrumentos de política económica y comercial que han de servir para la creación del MERCOSUR. En relación al Programa de Liberación Comercial, rogamos a las Partes que comuniquen lo siguiente:

- a) **si ha habido excepciones a las rebajas arancelarias automáticas y lineales que se están poniendo en práctica según el cronograma que figura en el Anexo I del Acuerdo;**
- b) **en qué etapa se encuentra la supresión de obstáculos no arancelarios, y**
- c) **si la desgravación anual del 20 por ciento en las Listas de Excepciones a las reducciones arancelarias presentadas por cada uno de los Estados Partes se está produciendo al ritmo que se especifica en el Acuerdo.**

Con relación al Programa de Liberación Comercial del artículo 5 del Tratado de Asunción y al Anexo I, cabe señalar lo siguiente:

- a. A través de las Decisiones N^{os} 5/94 y 23/94, el Consejo del Mercado Común resolvió establecer el Régimen de Adecuación Final del MERCOSUR, aplicable para el comercio intra-MERCOSUR, por un plazo de cuatro años para Argentina y Brasil y cinco años para Uruguay y Paraguay, con un cronograma de desgravación a 0 por ciento lineal y automático, partiendo de los niveles arancelarios nacionales vigentes al 5 de agosto de 1994, menos un porcentaje de preferencia inicial para los Estados Partes. Este

régimen está conformado por una lista reducida de productos por país, a partir de un criterio de elegibilidad establecido para aquellos productos que estuvieran incluidos en las Listas de Excepciones del ACE 18 o a los que se les hubiere aplicado Cláusulas de Salvaguardia, tal cual estaban previstas en el Anexo III del Tratado de Asunción.

- b. Los países del MERCOSUR han establecido una distinción entre restricciones no arancelarias, que deberán ser eliminadas, y medidas de carácter no arancelario, que serán sometidas a un proceso de armonización. Estas últimas comprenden básicamente las medidas referidas a sanidad vegetal y animal, normas técnicas, protección al medio ambiente y seguridad.

Las restricciones no arancelarias identificadas ya se encuentran eliminadas en el ámbito del MERCOSUR (o en curso de eliminación, en los casos en que esa eliminación exija trámite parlamentario).

El proceso de armonización de las medidas de carácter no arancelario se halla en distintas etapas de instrumentación, según las medidas involucradas, y está sujeto al control de la Comisión de Comercio.

En Anexo II figura la Resolución del Grupo Mercado Común que establece el marco normativo para la eliminación de restricciones no arancelarias y armonización de medidas de carácter no arancelario (Resolución N° 123/94).³ Dicho documento contiene la relación de las restricciones no arancelarias ya eliminadas o en vías de eliminación.

- c. Efectivamente, la caída anual de un 20 por ciento de las posiciones arancelarias incluidas en las Listas de Excepciones a la reducción arancelaria se ha verificado puntualmente cada 31 de diciembre de los últimos 3 años, salvo en el último tramo de productos que conformó el conjunto de productos elegibles para ser incluidos en el Régimen de Adecuación.

1.4.- ¿Ha sido respetado hasta ahora por todos los Estados Partes del MERCOSUR el programa de desgravación a que hace referencia el artículo tercero del Anexo I?

El programa de desgravación ha sido respetado por todos los Estados Partes del MERCOSUR. Ver respuesta N° 1.3.

1.5.- ¿Se eliminará la totalidad de los derechos de aduana entre países del MERCOSUR al 31 de diciembre de 1994 en todos los intercambios comerciales entre ellos?

Ver Respuesta N° 1.3.

1.6.- ¿Ha sido respetado hasta ahora por todos los Estados Partes del MERCOSUR el programa de reducción de las Listas de Excepciones descrito en los artículos sexto y séptimo de Anexo I?

El Programa de reducción de las Listas de Excepciones descrito en los artículos seis y siete del Anexo I del Tratado de Asunción ha sido respetado por todos los Estados Partes del MERCOSUR y se ha cumplido según lo previsto.

1.7.- En el artículo décimo del Anexo I se establece que a más tardar el 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común se eliminarán todas las restricciones no arancelarias. ¿Se han

³El Anexo II puede consultarse en el despacho N° 3006.

acordado un plan y una lista para la supresión de estas restricciones no arancelarias? De ser así, ¿podría proporcionarse un resumen?

Ver las respuestas 1.2 y 1.3 b).

1.8.- ¿Podrían indicar los Estados Partes del MERCOSUR cuáles son las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980? (Artículo segundo, apartado b), del Anexo I.)

Las medidas vigentes en cada país y adoptadas en virtud de lo previsto por el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980, así como de los artículos XX y XXI del Acuerdo General, se han mantenido hasta la fecha. Para una mejor ilustración, se transcribe el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980:

"Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública;
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) Regulación de importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear."

1.9.- ¿Aplica actualmente Argentina un impuesto estadístico a las importaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el nivel del impuesto?

La Argentina ha consolidado en su Lista Nacional ante la OMC un arancel del 35 por ciento y una tasa de estadística del 3 por ciento.

1.10.- ¿Quedaría exento el comercio entre las Partes de cualquier derecho relativo a la importación y a la exportación comprendido en el artículo VIII del GATT? En caso afirmativo, ¿cómo se evaluará el costo que ha de recaer en los interlocutores comerciales de terceros países?

Los derechos comprendidos en el artículo VIII del Acuerdo General se fijan en un todo de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y con las obligaciones asumidas por los Estados Partes del MERCOSUR en la Ronda Uruguay.

2. LA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MACROECONÓMICAS (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 Y APARTADO B) DEL ARTÍCULO 5)

2.1.- ¿Han concluido las Partes un acuerdo en materia de coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales como se estipula en el Tratado?

La coordinación de las políticas macroeconómicas en el ámbito del MERCOSUR está concebida como un proceso a ser desarrollado gradualmente y no como un objetivo a ser alcanzado en una fecha fija. Este proceso no se ha materializado hasta el momento en acuerdos específicos, pero los frecuentes contactos a diferentes niveles entre las autoridades económicas de los Estados Partes han permitido

trazar los primeros lineamientos de coordinación macroeconómica. La idea que gobierna el tratamiento del tema es procurar dar prioridad, en los esfuerzos de coordinación, a los mecanismos de política macroeconómica más directamente ligados al comercio.

La coordinación de las políticas sectoriales también ha sido objeto de intensos trabajos a nivel técnico, cubriendo numerosas áreas -industrial, agrícola, energética, de transportes, de trabajo. Los resultados de estas actividades están siendo incorporados en Decisiones o Resoluciones adoptadas por las instancias superiores del MERCOSUR, permitiendo una creciente convergencia de las políticas sectoriales nacionales, en función de la dinámica del proceso de integración.

Las reuniones semestrales del Consejo del Mercado Común y las Reuniones de Ministros de Economía y Presidentes de los Bancos Centrales de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR son el ámbito institucional previsto en que se analizan e intercambian informaciones respecto al estado de situación de las políticas macroeconómicas de cada uno de los Estados Partes.

2.2.- ¿Qué progresos se han realizado en la coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas que se llevan a la práctica? ¿Pueden los miembros del MERCOSUR proporcionar un breve resumen de los logros conseguidos hasta la fecha en la integración económica, y otro sobre los planes elaborados para lograr un mayor progreso? ¿Puede proporcionarse un calendario de los futuros planes de integración?

Es un objetivo de la política económica de los países del MERCOSUR el mantenimiento de los equilibrios macroeconómicos claves -fiscal, monetario y cambiario-, equilibrios que no son sólo la base de las reformas implementadas por cada uno de los países en forma independiente sino que se perciben como significativos para el proceso de integración regional.

En junio de 1992, el Consejo del Mercado Común estableció el Cronograma de Medidas para la Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales. Precisamente, los progresos en materia de coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas están reflejados en los avances alcanzados, los que han permitido dar por concluida en forma satisfactoria la etapa de transición del MERCOSUR, cuyo plazo de finalización previsto era el 31 de diciembre de 1994 (artículo 3° del Tratado de Asunción) y poner en marcha la Unión Aduanera del MERCOSUR, tal como estaba previsto en el Tratado.

Los Estados Partes del MERCOSUR han aprobado en la última reunión del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común, celebrada en Ouro Preto, Brasil, el 16 y 17 de diciembre de 1994, un conjunto de decisiones y resoluciones que pusieron en funcionamiento la Unión Aduanera del MERCOSUR, a partir de la puesta en vigencia del Arancel Externo Común (AEC) el 1° de enero de 1995 y de las medidas de política comercial común necesarias para la vigencia del mismo. Entre estas últimas, se cuenta con un Régimen Común de Reglas de Origen, un Reglamento de Prácticas Desleales contra Terceros Países (que se encuentra en proceso de actualización en base a lo aprobado en la Ronda Uruguay), un Régimen Común para las Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales del MERCOSUR, un Código Aduanero MERCOSUR y un conjunto de normas aduaneras de carácter operativo que han sido armonizadas y aplicadas en forma común por los Estados Partes.

En materia tributaria se han efectuado estudios comparativos de los sistemas de los Estados Partes con el propósito de determinar las asimetrías e identificar consecuentemente las áreas en las que habrá de buscarse convergencia. En relación a la coordinación de políticas macroeconómicas se han realizado estudios para la identificación de indicadores macroeconómicos claves para la evaluación del desempeño de las economías de los Estados Partes.

Un breve resumen de los progresos hasta la fecha en el campo de armonización de las políticas comerciales y sectoriales puede apreciarse en las principales decisiones sobre el particular adoptadas en la Reunión de Ouro Preto, la que se consigna a continuación (los textos respectivos se acompañan como Anexo N° III):

- a) Dec. N° 12/94. Aprobación de los principios de Supervisión Bancaria Global Consolidada.
- b) Dec. N° 15/94. Acuerdo de Transporte Multimodal en el MERCOSUR.
- c) Dec. N° 16/94. Normas de aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías.
- d) Dec. N° 17/94. Normas de aplicación sobre Valoración Aduanera de Mercaderías.
- e) Dec. N° 19/94. Régimen para el sector azucarero.
- f) Dec. N° 22/94. Aprueba la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR.
- g) Dec. N° 23/94. Reglas de Origen.
- h) Dec. N° 24/94. Régimen de Adecuación Final de la Unión Aduanera.
- i) Dec. N° 25/94. Aprobación del Código Aduanero MERCOSUR.
- j) Dec. N° 29/94. Régimen del sector automotriz.

Por su parte, el Grupo Mercado Común en su XVI Reunión del 14 y 15 de diciembre de 1994 aprobó un conjunto de resoluciones, refiriéndose la mayoría de ellas a la armonización y aprobación de normas técnicas de la industria automotriz, alimenticia y farmacéutica; incluyendo cuestiones sanitarias.

Los próximos pasos del proceso de integración del MERCOSUR se vinculan con el perfeccionamiento del funcionamiento de la Unión Aduanera, tanto en la consideración y aprobación de instrumentos de política comercial, como también en los aspectos de armonización operativa, de normas técnicas, de aspectos tributarios y de políticas del sector público.

2.3.- ¿Podrían diferencias en las políticas macroeconómicas dar lugar a retrasos en el Programa de Liberación o en el establecimiento de una Unión Aduanera?

Las eventuales diferencias en las políticas macroeconómicas de los Estados Partes del MERCOSUR no han dado lugar a retraso alguno en el Programa de Liberación Comercial, ni en la puesta en vigencia de la Unión Aduanera. El Programa de Liberación Comercial como tal se cumplió en forma acabada el 31 de diciembre de 1994, por parte de los cuatro Estados Partes.

3. EL ESTABLECIMIENTO DE UN ARANCEL EXTERNO COMÚN Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN CON RELACIÓN A TERCEROS ESTADOS O AGRUPACIONES DE ESTADOS (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 Y APARTADO C) DEL ARTÍCULO 5)

3.1.- ¿Pueden informar las Partes del progreso conseguido en los niveles arancelarios que han de aplicarse en virtud del Arancel Externo Común (AEC) y según el artículo 5°? ¿Qué probabilidades hay de que al final del período de transición, en diciembre de 1994, se haya implantado según lo previsto el AEC?

De acuerdo con las decisiones adoptadas por los Estados Partes del MERCOSUR (Buenos Aires, agosto de 1994 y Ouro Preto, diciembre de 1994), el Arancel Externo Común (AEC) y la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) se pusieron en vigencia el 1 de enero de 1995, cuando cada uno de los Estados Partes sancionaron los decretos y normas nacionales necesarias para llevar a la práctica los Acuerdos de Ouro Preto.

3.2.- El párrafo 2 del artículo 1 y el apartado c) del artículo 5 se refieren al establecimiento de un arancel externo común. Desearíamos contar con información detallada sobre la cobertura de partidas, las partidas que quedarán excluidas, el calendario de establecimiento de un arancel externo común, el tipo arancelario externo común de cada partida y, por último, sobre la comparación desde el punto de vista del nivel general de los tipos arancelarios, de los tipos del arancel externo común con los tipos arancelarios aplicados por cada Estado Parte (sobre la base de un promedio de los tipos aplicados ponderado en función del comercio exterior).

Los niveles arancelarios del AEC van de 0 por ciento a 20 por ciento, con intervalos de 2 puntos porcentuales. Argentina, Brasil y Uruguay pueden definir hasta 300 excepciones nacionales al AEC y Paraguay hasta 399 excepciones nacionales al AEC, con un nivel arancelario máximo inicial de 35 por ciento, convergiendo al AEC en un plazo máximo de seis años (hasta el 1 de enero del 2001) en forma lineal y automática. Las excepciones también pueden ser de carácter ascendente, es decir, converger al AEC desde un nivel arancelario nacional inferior al AEC.

Además de dichas excepciones de carácter general al AEC, los cuatro Estados Partes han acordado que pueden mantenerse excepciones al AEC consensuado en los rubros de bienes de capital, telecomunicaciones e informática, las que se computan en forma independiente al otro tipo de excepciones.

En el caso de bienes de capital, el AEC fijado es de 14 por ciento, pudiendo Argentina y Brasil converger a dicha alícuota en forma lineal y automática el 1 de enero del 2001, mientras que Uruguay y Paraguay pueden converger a dicha alícuota en forma lineal y automática el 1 de enero del 2006.

En cuanto a los bienes de informática y telecomunicaciones, el AEC fijado es de 16 por ciento, pudiendo los cuatro Estados Partes converger a dicho nivel, en forma lineal y automática el 1 de enero del 2006.

La información disponible sobre las partidas arancelarias cubiertas por el AEC, los niveles consensuados en cada caso y las partidas que quedarían exceptuadas transitoriamente se adjunta en Anexo N° I.⁴

3.3.- ¿Qué progresos se han realizado en el establecimiento de un arancel externo común y en la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados? ¿Existe algún otro acuerdo sobre estas cuestiones?

Ver las respuestas a las preguntas 2.2. y 3.2.

La adopción de una política comercial común es un complemento inseparable de la implementación del AEC. En tal sentido el MERCOSUR ya ha definido los principales instrumentos de dicha política comercial común.

Además, el MERCOSUR como tal está en un proceso de renegociación de los Acuerdos de Complementación Económica que cada uno de los Estados Partes había firmado con los restantes países miembros de la ALADI.

3.4.- Los Estados Partes del "Mercado Común del Sur" se fijan como objetivos el establecimiento de un arancel externo común con respecto a terceros Estados o agrupaciones de Estados. No

⁴El Anexo I está disponible en disquete en el despacho 3006.

obstante, el documento L/7370/Add.1 no contiene información sobre dicho arancel aduanero común ni sobre ningún programa destinado a establecerlo. Así pues:

¿Será el Mercado Común del Sur una unión aduanera o un acuerdo de libre comercio entre los Estados interesados?

En el primer caso, ¿podrían facilitar los Estados Partes del MERCOSUR información acerca del establecimiento de un arancel externo común (niveles de los derechos de aduana, programa de establecimiento del arancel, etc.) y de la adopción de una política comercial común?

El Mercado Común del Sur, MERCOSUR, es una Unión Aduanera a partir del 1º de enero de 1995, por decisión soberana de sus cuatro Estados Partes, plasmada en las Decisiones firmadas en Ouro Preto, Brasil, en diciembre de 1994.

Los Estados Partes del MERCOSUR han arribado a acuerdos técnicos y políticos sobre la estructura y conformación del Arancel Externo Común, todos ellos finalizados de acuerdo al cronograma previsto en el Tratado de Asunción y conforme al Cronograma de Medidas de Las Leñas de junio de 1992.

Como ya se ha informado en el punto 3.2, la información disponible sobre las partidas arancelarias cubiertas por el AEC, los niveles consensuados en cada caso y las partidas que quedarían exceptuadas transitoriamente del AEC se adjuntan en Anexo I.⁵

3.5.- En informes recientes se da a entender que los países del MERCOSUR tienen dificultades para convenir en un arancel externo común. ¿Es la unión aduanera (a diferencia de una zona de libre comercio) una perspectiva realista?

Ver respuesta al punto 3.4.

3.6.- ¿De qué manera está provisto que se aplique el arancel externo común? Aunque el arancel externo común no parece haber sido objeto de un tratamiento detallado (solamente se refieren al mismo apartado c) del artículo 5), tenemos entendido que se pretende aplicar un arancel externo máximo del 20 por ciento, con 11 niveles arancelarios aplicables comprendidos entre el cero y el 20 por ciento. Puede suponerse que los países del MERCOSUR tratarán de llevar a cabo una armonización sobre la base del arancel más bajo vigente de los miembros del MERCOSUR, reduciendo al mínimo el redondeo al alza y estarán atentos a los peligros de desviación anticompetitiva del comercio, en caso de que el arancel externo se concentre en el extremo más alto de la horquilla del cero al 20 por ciento.

Ver respuesta al punto 3.2.

El arancel externo común responde al objetivo de apertura de las economías del MERCOSUR. Se sitúa como promedio ponderado a niveles arancelarios inferiores a los que aplicaban los países miembros con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción.

El AEC está estructurado a partir del criterio de ubicar en los niveles inferiores de protección a las materias primas y productos con escaso grado de elaboración, en los niveles arancelarios intermedios los productos industriales semielaborados y bienes que son insumos de otras cadenas productivas y se reservan los escalones superiores de protección para los bienes de consumo final.

⁵Véase la nota 4.

3.7.- Se ha informado que una de las Partes desea establecer en determinados sectores un arancel común, que puede dar lugar a un incremento de la incidencia media de los aranceles sobre terceros. ¿Estarían las Partes dispuestas a comprometerse a que la aplicación del AEC no afecte negativamente al comercio con terceros y a garantizar que el AEC se establezca de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 a) del artículo XXIV?

El AEC del MERCOSUR se estableció en un todo conforme con las disposiciones del artículo XXIV, párrafo 5 del Acuerdo General. Según lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, el promedio ponderado es inferior al aplicado individualmente por los países miembros con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción. Se puede concluir que la vigencia del AEC no afectará negativamente sino que, por el contrario, favorecerá el crecimiento del comercio con terceros países.

3.8.- ¿Se producirán excepciones al AEC? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse una lista donde se indiquen los derechos que impondrá cada Parte? ¿Cuál será el calendario adoptado para integrar las eventuales excepciones en el AEC? Ver respuesta al punto 3.2.

Puede decirse además, que los cuatro Estados Partes han fijado un número de excepciones al AEC que es inferior a las 300 y 399 excepciones autorizadas en cada caso. Los Estados Partes del MERCOSUR pueden por Resolución GMC N° 47/94 completar hasta el 30 de abril de 1995 dichas listas nacionales de excepciones al AEC.

En el Anexo I que se adjunta se consignan las excepciones al AEC y el cronograma de convergencia que cada país ha comunicado.⁶

El MERCOSUR, a través de su Presidencia Pro-Tempore, informará oportunamente al Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC la constitución definitiva de las listas nacionales de excepciones al AEC.

3.9.- De producirse excepciones, ¿abarcará el AEC lo esencial de los intercambios comerciales entre las Partes?

Las excepciones al AEC están restringidas a un número reducido de posiciones arancelarias de la NCM y el AEC que se ha puesto en vigencia cubre el 100 por ciento de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

3.10.- ¿Cuáles son exactamente los productos para los que no se ha establecido un programa de adopción de aranceles externos comunes? (Sírvanse proporcionar más detalles sobre procesos de datos, telecomunicaciones y otros sectores.)

Todos los productos tienen AEC fijado.

Las posiciones arancelarias que se incluyeron en la lista de excepciones, con convergencia al AEC, han sido definidas por cada uno de los Estados Partes.

Argentina:	231 posiciones (84 ascendentes y 147 descendentes).
Brasil:	175 posiciones (123 ascendentes y 52 descendentes).
Paraguay:	214 posiciones (todas ascendentes).
Uruguay:	212 posiciones (206 ascendentes y 6 descendentes).

⁶Véase la nota 4.

Los cuatro Estados Partes se reservan el derecho de adelantar en forma irreversible el proceso de convergencia al AEC, para lo cual podrán comunicar tal hecho a las restantes Partes el primer día de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Los productos incluidos en el régimen de adecuación también son excepciones al arancel externo común (no computables en las 300 y 399 excepciones generales al AEC).

Respecto a telecomunicaciones y otros sectores, ver respuesta al punto 3.2.

3.11.- En el Programa de Liberación Comercial enunciado en el Anexo I se hace referencia a un plazo diferente para los productos incluidos en las Listas de Excepciones. ¿Cuáles son esos productos? ¿Figuran esas excepciones entre las razones por las que no puede aplicarse el 1º de enero de 1995 un arancel común general? Tenemos entendido que el acuerdo sobre un 85 por ciento de los productos que han de incluirse en un arancel externo común a partir de esa fecha debería estar concluido para junio de 1994, mientras que con relación al resto se ha fijado la fecha límite del año 2006.

La pregunta confunde las Listas de Excepciones al Programa de Liberación Comercial del Anexo I del Tratado de Asunción y las excepciones al AEC.

El acuerdo alcanzado sobre el AEC abarca el 100 por ciento de las posiciones arancelarias de la NCM, no quedando ningún nivel de arancel externo común a definir por los Estados Partes.

3.12.- ¿Cuándo podrá someterse el AEC al examen de las Partes Contratantes?

El Arancel Externo Común del MERCOSUR se encuentra en plena vigencia, de manera tal que el mismo puede ser examinado por los Miembros de la OMC cuando así lo deseen. Se adjunta en Anexo I el AEC, las excepciones al AEC y las posiciones arancelarias incluidas en el Régimen de Adecuación.⁷

3.13.- Con arreglo al párrafo 5 c) del artículo XXIV del Acuerdo General, todo acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera debe comprender un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera. En el Acuerdo del MERCOSUR deberían figurar los calendarios mencionados en los apartados 3.2 y 3.3 *supra*, por cuanto entendemos que dicho Acuerdo constituye una unión aduanera, a tenor de lo establecido en el apartado a) ii) del párrafo 8 del artículo XXIV y en el segundo párrafo del artículo 1 del Acuerdo del MERCOSUR. No obstante, en dicho Acuerdo no se establece ningún programa para la adopción de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común sino solamente un cronograma para la eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre los Estados Partes. Nos interesaría disponer de más información acerca de la compatibilidad del Acuerdo del MERCOSUR con el párrafo 5 c) del artículo XXIV del Acuerdo General.

Ver respuestas a los puntos 3.12 y 11.

Respecto a la compatibilidad del Acuerdo MERCOSUR con el párrafo 5 c) del artículo XXIV del Acuerdo General, se indica que el MERCOSUR no es un acuerdo interino sino un Tratado con obligaciones y programas a los que se han ido ajustando los Estados Partes.

⁷Véase la nota 4.

3.14.- ¿Pueden confirmar las Partes que se cumplirán las condiciones estipuladas en el párrafo 6 del artículo XXIV del Acuerdo General?

Los Estados Partes confirman, como han señalado en el Consejo y el Comité de Comercio y Desarrollo, que respetarán todas sus obligaciones bajo el Acuerdo General, incluyendo, como es obvio, las del artículo XXIV, párrafo 6.

3.15.- ¿Pueden explicar las Partes en el Acuerdo de qué modo tienen previsto establecer los derechos de abastecedor principal en virtud del artículo XXVIII del GATT?

En función de la aplicación de la Unión Aduanera, los Estados Partes establecerán los derechos de abastecedor principal cuando surja la necesidad de recurrir a la renegociación de concesiones bajo el artículo XXVIII del Acuerdo General.

3.16.- En octubre de 1991 la Argentina elevó su arancel sobre el aluminio de cero a 5 por ciento. ¿Han aumentado la Argentina o cualquier otra Parte en el Acuerdo los aranceles sobre otros productos? En caso afirmativo, ¿consideran las Partes que estos aumentos están en consonancia con lo prescrito en el párrafo 5 a) del artículo XXIV del Acuerdo General?

La República Argentina ha realizado modificaciones menores sobre los derechos de importación durante los últimos años, en total conformidad con sus obligaciones bajo el Acuerdo General, incluyendo el párrafo 5 a) del artículo XXIV.

3.17.- En el Acuerdo del MERCOSUR no hay una confirmación expresa de que se adoptará una política comercial común. ¿Sigue estando prevista? En caso afirmativo, ¿cuál es el calendario para su adopción y cuáles serán las características concretas de la política comercial común?

La adopción de una política comercial externa está prevista en el Artículo 1º del Tratado de Asunción.

La Política Comercial Común es un conjunto de medidas y regulaciones que, en parte ya están aprobadas y en funcionamiento. Quedan pendientes algunos trabajos que se refieren, básicamente, a actualizar los Reglamentos contra Prácticas Desleales de Comercio de terceros países y de Salvaguardias, al Acta Final de la Ronda Uruguay (ver respuesta a los puntos 2.2 y 14).

4. RÉGIMEN DE ORIGEN (ARTÍCULO 3 ANEXO II)

4.1. En el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros existen reglas de origen, lo mismo que en el Acta Final de la Ronda Uruguay. ¿Hasta qué punto esas reglas han servido de orientación cuando se establecieron las reglas generales actualmente vigentes para la clasificación del origen o hay en ellas divergencias?

La definición de todos los instrumentos de la política comercial del MERCOSUR, y en particular las reglas de origen, tienen como base fundamental las disposiciones del GATT y de la Organización Mundial de Aduanas en la materia.

Debe destacarse, asimismo, que el régimen hoy vigente en el MERCOSUR, fue previsto por el Tratado de Asunción sobre la base del aplicable en la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-.

El Régimen de Origen MERCOSUR está contemplado en las Decisiones 6/94 y 23/94 que se adjuntan en el Anexo III.⁸

4.2.- ¿Qué trato recibirán las mercancías manufacturadas o transformadas en las zonas francas y qué porcentaje de valor añadido les conferirá origen MERCOSUR?

Las mercancías provenientes de zonas francas son consideradas de extrazona y están sujetas, por lo tanto, al tratamiento arancelario correspondiente a extrazona.

5. MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES (ARTÍCULO 4)

5.1. En virtud del artículo 4 del Acuerdo del MERCOSUR, los Estados Partes aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. ¿Qué tipo de medidas se van a adoptar para inhibir esas importaciones?

Los Estados Partes del MERCOSUR han adoptado los Acuerdos de la Ronda Uruguay en sus legislaciones nacionales. De forma tal que aplicarán las medidas previstas en los Acuerdos relativos a las prácticas desleales (Subvenciones y Medidas Compensatorias y Antidumping) aprobados en dicha Ronda.

En lo que se refiere a las medidas para contrarrestar las prácticas desleales, las mismas estarán en conformidad a lo estipulado en los Acuerdos de la OMC.

5.2. ¿Cómo piensan los Estados Partes del MERCOSUR inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal? ¿Qué significa el término "práctica desleal"?

Los Estados Partes del MERCOSUR sólo aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones, originadas en prácticas desleales, en el marco de las disciplinas abarcadas por la OMC.

La identificación de prácticas desleales se corresponde con aquéllas contempladas en dichas disciplinas.

Cabe señalar que los Estados Partes del MERCOSUR están trabajando en una normativa común contra las prácticas desleales de conformidad con las disciplinas de la OMC.

5.3. ¿Pueden comunicar las Partes si se ha producido algún progreso en la elaboración de las normas comunes sobre competencia comercial mencionadas en el artículo 4 del Acuerdo?

En esta materia, el MERCOSUR ha aprobado tres documentos:

- a) Reglamento relativo a la defensa contra importaciones que sean objeto de dumping o subsidios provenientes de países no miembros del MERCOSUR;
- b) Procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales al Comercio;

⁸El Anexo III puede consultarse en el despacho N° 3006.

- c) Procedimiento de intercambio informativo para el caso de investigaciones de dumping por importaciones provenientes de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Los procedimientos indicados en b) y c) se aplicaron durante el período de transición mientras que el Reglamento previsto en a) está siendo revisado para su adecuación a la normativa de la OMC.

El Régimen de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio de Terceros Países y Política Común de Salvaguardias (Res. 108/94), en sus pautas generales establece que los Estados Partes aplicarán sus legislaciones nacionales hasta tanto se aprueben los reglamentos comunes, manteniendo informada a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) (ver respuesta al punto 14). La Comisión de Comercio presentará al Grupo Mercado Común el Reglamento Común contra Prácticas Desleales adecuado al GATT y el régimen de Salvaguardias, en base a los trabajos realizados hasta el momento por el Subgrupo de Trabajo N° 1.

6. TRATO NACIONAL (ARTÍCULO 7)

6.1. Con arreglo al artículo 7 del Acuerdo del MERCOSUR, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique a los productos nacionales. ¿Cuál es la definición precisa de los impuestos, tasas y otros gravámenes internos mencionados? Desearíamos saber también si los productos importados de un país que no sea un Estado Parte gozan del mismo tratamiento que los originarios del territorio de cualquier Estado Parte.

La diferencia entre impuestos y tasas está dada porque en un caso se trata de una imposición de naturaleza exclusivamente fiscal (caso del impuesto) mientras que las tasas representan la retribución del costo aproximado por un servicio efectivamente prestado. A su vez, los gravámenes comprenden los derechos aduaneros y otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que inciden sobre las operaciones de comercio exterior.

Se están preparando lineamientos y características sobre los principios de tributación con la idea de orientar la armonización en esta materia dentro del MERCOSUR.

La base de la política tributaria es la de asegurar que no exista tratamiento discriminatorio contra las importaciones provenientes tanto de los Estados Partes, como de terceros países, de conformidad con el artículo III del GATT.

7. COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ALADI (ARTÍCULO 8)

7.1. ¿Pueden explicarse los vínculos existentes entre MERCOSUR y ALADI?

El MERCOSUR es un acuerdo de integración subregional instituido a través del Tratado de Asunción. Ese Tratado fue recogido en la Asociación Latinoamericana de Integración a través de la suscripción del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18 (ACE 18), en el marco de la Sección Tercera del capítulo segundo -Acuerdos de Alcance Parcial, artículos 7 a 14 del Tratado de Montevideo de 1980 (constitutivo de la ALADI) y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI.

Los Estados Partes del MERCOSUR son países miembros de la ALADI. El Tratado de Montevideo que crea la Asociación permite, con el propósito de acelerar el proceso de integración regional, concertar Acuerdos entre dos o más países sin que las preferencias otorgadas se hagan extensivas a los restantes que no forman parte de los mismos. De acuerdo al artículo 7 "los derechos

y obligaciones que se establezcan en los Acuerdos de Alcance Parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos adhieran".

En este encuadre jurídico los Estados Partes del MERCOSUR suscribieron, en los términos acordados en el Anexo I del Tratado de Asunción, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18 en el marco de la ALADI.

Dicho Acuerdo de Complementación Económica cumple con las normas de la Sección Tercera del Tratado de Montevideo y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros, como se consigna en sus enunciados. En ese sentido se contemplan:

- los principios del artículo 3 del Tratado de Montevideo;
- el objeto del Tratado, coincidente con el artículo 8;
- las normas generales del artículo 9 recogidas en el artículo 14 del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 sobre "convergencia", y en el artículo 15 que establece la modalidad para formalizar la "adhesión".

Por lo tanto, el MERCOSUR se inscribe estrictamente en el marco de las modalidades de los acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980 para los países miembros de la ALADI y en plena conformidad con sus principios, objetivos e instrumentos.

7.2. Desde el punto de vista del régimen comercial ¿cuáles son las diferencias entre la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y el Tratado de Asunción?

Sobre este particular pueden hacerse las siguientes consideraciones teniendo en cuenta que los dos tratados plantean el objetivo de alcanzar un mercado común:

- 1) La ALADI (el Tratado de Montevideo de 1980) constituye un esquema de integración regional que comprende once países latinoamericanos. El Tratado de Asunción está contemplado en sus normas y comprende a cuatro de dichos países.
- 2) El Tratado de Montevideo establece los mecanismos de convergencia entre acuerdos subregionales. El Tratado de Asunción constituye uno de dichos acuerdos subregionales, situándose en el marco de la ALADI para avanzar en la convergencia.
- 3) La ALADI ofrece a sus países miembros instrumentos de distinta naturaleza: acuerdos de alcance parcial -bilaterales o plurilaterales- y acuerdos de alcance regional. Éstos pueden revestir la modalidad de acuerdos comerciales, de complementación económica, de promoción del comercio y otras modalidades que los países miembros entiendan conveniente adoptar. El instrumento suscrito por los Estados Partes del MERCOSUR es un acuerdo de alcance parcial de complementación económica, plurilateral porque participan en él cuatro países.
- 4) El mercado común propuesto por la ALADI no tiene plazo para su conformación, a diferencia del MERCOSUR que se conformó como unión aduanera el 1° de enero de 1995 y que se ajusta a cronogramas definidos. En este sentido, el MERCOSUR constituye un acuerdo de integración para dinamizar y profundizar las preferencias entre los Estados Partes dentro de las disposiciones y mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo.

7.3. Se hace referencia al Tratado de Montevideo de 1980, y a los acuerdos de alcance parcial y de complementación económica suscritos en su marco. ¿Podríamos conseguir una explicación de las consecuencias jurídicas del Tratado de Montevideo para el Acuerdo del MERCOSUR? Más concretamente, agradeceríamos mucho que se nos facilitara aclaraciones acerca de los artículos segundo b) y decimosegundo del Anexo I y los artículos primero b), primero c) y decimonoveno (idéntico éste al artículo decimosegundo del Anexo I) del Anexo II del Tratado de Asunción.

El Tratado de Montevideo establece el marco jurídico general y las directrices generales a las que se ha ajustado el MERCOSUR.

Los artículos segundo b) y decimosegundo del Anexo I del Tratado de Asunción se refieren a normativas específicas (excepciones) del Tratado de Montevideo o surgidas de compromisos asumidos en el marco de dicho Tratado.

En los artículos primero b) y c) y decimonoveno del Anexo II del Tratado de Asunción se adopta el mismo criterio -para normas de origen- de vincular este Tratado con el de Montevideo.

7.4. En el documento COM/TD/W/497 (páginas 1-2) se afirma que las decisiones o protocolos adicionales que son aprobados en el MERCOSUR también se inscriben luego en la ALADI y toman efecto jurídico directo en los países miembros. ¿Cómo afectan las decisiones adoptadas en el MERCOSUR a los países miembros de la ALADI que no son Partes en el MERCOSUR? ¿Qué Acuerdo regula el marco de las directrices generales?

Algunas decisiones adoptadas en el ámbito del MERCOSUR se protocolizan en la ALADI bajo la modalidad jurídica de Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Son aquellas relacionadas con el proceso de integración de carácter sustantivo y no de forma. En cambio, no son protocolizadas aquellas decisiones que se refieren al proceso negociador en sí, tales como creación de foros especializados, modificaciones de cronogramas de los subgrupos técnicos, etc.

Las decisiones que se inscriben como Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 forman parte del mismo. Sólo tienen efecto entre los países que forman parte de dicho Acuerdo. Cabe citar como ejemplos el Régimen de Sanciones para el Caso de Falsedad en los Certificados de Origen y el Sistema de Solución de Controversias para la resolución de las disputas que surjan con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento del Acuerdo.

Si un país no miembro del MERCOSUR quisiera adherir a un Protocolo Adicional debería hacerlo a través de la adhesión al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 siguiendo la regulación dada para todos los Protocolos Adicionales a los Acuerdos de Alcance Parcial en la ALADI.

Las decisiones también pueden instrumentarse en forma de Acuerdo de Alcance Parcial. En ese supuesto, quedaría abierto directamente a la adhesión del resto de los países de la ALADI.

Desde el momento que las decisiones se incorporan a la ALADI están sujetas a su normativa.

8. ADHESIÓN (ARTÍCULO 20)

8.1. Bolivia tiene la condición de observador en el MERCOSUR ¿Cuáles son las perspectivas de una adhesión de Bolivia al Acuerdo? ¿Se prevé la ampliación de este Tratado a otros nuevos miembros?

Los Estados Partes del MERCOSUR están renegociando sus acuerdos bajo las distintas modalidades de integración previstas en el Tratado de Montevideo con los demás países de la ALADI, previendo concluir ese proceso dentro del corriente año.

Con respecto a Bolivia, cabe señalar que dicho país no tiene carácter de observador en el MERCOSUR -al menos en el sentido que suele darse en el GATT a este término- ya que esta figura no está contemplada en el Tratado de Asunción.

Sí es importante subrayar que se ha extendido a Bolivia una invitación para participar, en ese carácter, en algunas reuniones técnicas del MERCOSUR.

Cabe por último señalar que el artículo 20 del Tratado de Asunción permite la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la ALADI. Esta posibilidad está condicionada temporalmente (cinco años a partir de vigencia del Tratado de Asunción). Los requisitos para la adhesión de otros países de la ALADI cumplen a su vez con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980.

8.2. ¿Podrán convertirse en Partes en el Tratado de Asunción los terceros países que no forman parte de la Asociación Latinoamericana de Integración?

El Tratado de Asunción no prevé la adhesión de países que no forman parte de la ALADI.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ANEXO III)

9.1. ¿Cómo funcionarán las disposiciones de solución de controversias previstas en el Anexo III del Acuerdo? ¿Serán compatibles con el GATT?

El sistema de solución de controversias adoptado en el ámbito del MERCOSUR es plenamente compatible con las normas de la OMC y tiene por finalidad resolver aquellas cuestiones, entre los Estados Partes, vinculadas al Tratado de Asunción.

Al incorporar las negociaciones directas y la función conciliadora de los cuatro Estados Partes actuando en forma conjunta, se respetan los principios generales que en la materia rigen en la OMC.

Asimismo, la posibilidad de recurrir al arbitraje, por cuestiones vinculadas a la aplicación, interpretación o incumplimiento del Acuerdo es una práctica habitual a nivel internacional y compatible con las disposiciones de la OMC en la materia.

9.2. Tenemos entendido que existe un "Protocolo de Brasilia" acerca de la solución de controversias. ¿Es distinto este Protocolo del Anexo III?

El Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias ha sido aprobado por los Estados Partes el 17 de diciembre de 1991, en cumplimiento del punto 2 del Anexo III del Tratado de Asunción, por el cual los Estados Partes se comprometieron a adoptar un Sistema de Solución de Controversias para el período de transición.

Los Estados Partes decidieron mantener en vigencia dicho Protocolo a partir del 1° de enero de 1995, conforme al artículo 43 del Protocolo de Ouro Preto.

En rigor, se puede decir que mientras el Anexo III del Tratado de Asunción fija los principios generales y el cronograma para la elaboración del Sistema de Solución de Controversias, tanto para el período de transición como para la etapa definitiva, el "Protocolo de Brasilia" establece las distintas etapas y procedimientos para la solución de controversias en el MERCOSUR.

10. DATOS COMERCIALES

10.1. ¿Podrían las Partes proporcionar una actualización de los Apéndices I y II del documento L/7044, donde aparecen las exportaciones e importaciones globales de cada Parte clasificadas según destino?

La actualización de las cifras solicitadas se acompaña al presente informe como Anexo N° IV.

10.2. ¿Sería posible disponer de algunas informaciones sobre el comercio del MERCOSUR? Respecto de los tres últimos años:

- **comercio total de los países del MERCOSUR con el resto del mundo;**
- **comercio con los países de la ALADI;**
- **comercio entre los países del MERCOSUR.**

Ver respuesta al punto 10.1.

10.3. ¿Cuál es la importancia del comercio preferencial entre los países del MERCOSUR y los países de la ALADI?

Ver respuesta al punto 10.1.

11. CREACIÓN/DESVIACIÓN DEL COMERCIO

11.1. ¿Han iniciado las Partes en el Acuerdo algún estudio sobre los efectos de creación de comercio y de desviación de comercio producidos por dicho Acuerdo? ¿Hasta qué punto esperan las Partes que haya desviación de corrientes comerciales?

No se han realizado hasta la fecha proyecciones respecto a los efectos de creación o desvío de comercio de la Unión Aduanera del MERCOSUR, vigentes desde el 1° de enero de 1995.

En el Anexo V se agregan los resultados obtenidos de estudios realizados sobre los efectos de creación o desviación del comercio producido por el MERCOSUR desde su constitución en 1991.

Estos estudios están basados sobre datos agregados de comercio. El MERCOSUR deberá realizar estudios sobre base desagregada, que permita una apreciación más profundizada de los efectos de creación/desviación de comercio, teniendo en cuenta tanto los datos anteriores cuanto posteriores al establecimiento de la Unión Aduanera en 1° de enero de 1995.

Si se tiene en cuenta el objetivo de mantener economías abiertas y de que los niveles arancelarios comunes no exceden en conjunto los efectivamente aplicados por los Estados Partes con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción, resulta evidente que el MERCOSUR cumple con las condiciones generales fijadas en el GATT 94 para las uniones aduaneras.

12. EL MERCOSUR Y LOS ESFUERZOS DE INTEGRACIÓN EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

12.1. ¿Qué opinan los Estados Partes en el Acuerdo del MERCOSUR acerca de su relación con otros esfuerzos de integración regional? El Tratado forma parte de la ALADI, geográficamente más amplia. El MERCOSUR tiene también un acuerdo con los Estados Unidos referente a un Consejo de comercio e inversión bajo los auspicios de la "Iniciativa para las Américas" del Presidente Bush. ¿Cuál es la actitud respecto del TLC de América del Norte? ¿Debe interpretarse que el MERCOSUR es un paso hacia una integración latinoamericana más amplia?

Los Estados Partes del Tratado de Asunción se fijaron desde el inicio, como objetivo primordial, insertar al MERCOSUR dentro de las corrientes de comercio mundiales. El MERCOSUR es un proceso flexible y abierto, opuesto a la idea de "fortaleza" que reedite, a escala cuatripartita, viejas concepciones aislacionistas.

En ese sentido, en los considerandos del Tratado de Asunción, los cuatro Estados Partes han expresado que son "conscientes de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980" (ver también respuesta al punto 12.3).

En lo que concierne al Hemisferio Americano, la reciente reunión de la Cumbre Hemisférica decidió el inicio de inmediato de las negociaciones tendientes al establecimiento del "Área de Libre Comercio de las Américas" en la que se eliminarán progresivamente las barreras al comercio y a la inversión, previéndose la conclusión de estas negociaciones a más tardar el año 2005.

En el contexto indicado precedentemente, se adoptó el Plan de Acción Inmediata para el cumplimiento del objetivo mencionado, con mandatos específicos para los Ministros de Comercio del Área. En este sentido se prevé la realización de reuniones entre las agrupaciones regionales, siendo los distintos Consejos de Comercio e Inversión el marco apropiado para la identificación de áreas o el establecimiento de líneas de acción.

Por lo tanto, si bien las reglas y condiciones que permitirán la interrelación del MERCOSUR con los mercados de América del Norte se encuentran en etapa de definición, ya se ha establecido el objetivo de constitución de una Zona de Libre Comercio en el plazo antes indicado.

12.2. ¿Pueden otras Uniones Aduaneras o zonas de libre comercio garantizar un trato preferencial recíproco? (El TLC, de reciente creación, ha ofrecido a Argentina la posibilidad de adherirse; Argentina es miembro del MERCOSUR.)

No existen obstáculos jurídicos para que el MERCOSUR negocie tratos preferenciales recíprocos con otros países, zonas de integración o uniones aduaneras.

12.3. ¿Cómo encaja el MERCOSUR en el proceso general de integración regional de América Latina, y hasta qué punto constituye un avance hacia el establecimiento de una zona de libre comercio de América Latina y el Caribe o de las Américas?

El MERCOSUR a través de la formalización en la ALADI del Acuerdo de complementación Económica N° 18, cumple con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980, y en particular de su artículo 1ro. que establece que el proceso de integración "tendrá como objetivo a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano". La constitución de la Unión Aduanera del MERCOSUR constituye un paso que dinamiza y profundiza

las preferencias entre sus países miembros dentro de las disposiciones y mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo.

13. SERVICIOS

13.1. Aunque el mandato del Grupo de Trabajo sólo se refiere al Acuerdo General, y específicamente al artículo XXIV y la Cláusula de Habilitación, es difícil no penetrar en otras esferas pues el MERCOSUR está destinado a convertirse en un acuerdo sobre integración económica que abarque también los servicios. Durante los últimos meses de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se añadió una disposición al artículo V del AGCS directamente relacionada con los esfuerzos encaminados al establecimiento del MERCOSUR, a saber el párrafo 3 b) que prevé "un trato más favorable a las personas jurídicas que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas de las partes en dicho acuerdo". Sería interesante conocer la opinión de los países interesados por lo que se refiere a la clase de trato más favorable en que han pensado y cuál es el razonamiento económico en que se basa el deseo de discriminar a las compañías controladas por terceros países que lleven a cabo operaciones comerciales sustantivas en la esfera del MERCOSUR. ¿Puede esa discriminación ser beneficiosa para la economía de un país o puede convertirse en un desincentivo de la inversión rentable?

Los países del MERCOSUR cumplirán estrictamente lo acordado en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Toda iniciativa regional tendiente a la liberalización del comercio de servicios se enmarcará en el artículo V del Acuerdo mencionado. Los Estados Partes del MERCOSUR, dentro de los criterios de sus políticas nacionales, no consideran la adopción de ninguna medida que desincentive la inversión proveniente de terceros países. Por el contrario, las políticas de inversión son de estímulo a la plena participación de terceros países en las actividades productivas y de servicios internas.

14. OTRAS ESFERAS

14.1. ¿Cuál es el calendario para las demás esferas incluidas en el Acuerdo? ¿Podría el Grupo de Trabajo obtener detalles de las cuestiones de que se están ocupando los 11 grupos de trabajo? Por ejemplo, quisiéramos tener la seguridad de que el grupo de trabajo encargado de transporte marítimo no proyecta imponer nuevas restricciones, por ejemplo, nuevos sistemas de preferencias para la carga entre los "Estados Partes".

A partir del 1º de enero de 1995 se creó una nueva estructura institucional del MERCOSUR aprobada por el Protocolo de Ouro Preto que se encuentra sujeto a ratificación parlamentaria de los Estados Partes. Ver Anexo VI.⁹

A los efectos de velar por la aplicación del AEC y los instrumentos de política comercial común, el Consejo del Mercado Común estableció la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Esta Comisión creó a su vez diversos Comités Técnicos encargados de llevar adelante el calendario y los cronogramas para las distintas tareas encomendadas por el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común.

⁹El Anexo VI se distribuye como Addendum del presente documento, con la signatura WT/COMTD/L/1/Add.1.

Respecto al funcionamiento de los actuales Subgrupos de Trabajos que se indican seguidamente, el Grupo Mercado Común decidirá sobre la continuación de sus actividades

SGT N° 1	Asuntos Comerciales
SGT N° 2	Asuntos Aduaneros
SGT N° 3	Normas Técnicas
SGT N° 4	Política Monetaria Fiscal
SGT N° 5	Transporte Terrestre
SGT N° 6	Transporte Marítimo
SGT N° 7	Política Industrial y Tecnología
SGT N° 8	Política Agrícola y Agroindustria
SGT N° 9	Energía
SGT N° 10	Coordinación de Políticas Macroeconómicas
SGT N° 11	Política Laboral

El MERCOSUR no está considerando la imposición de nuevas restricciones a las cargas marítimas por los Estados Partes.

15. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

15.1. ¿Se comprometen los Estados Partes del MERCOSUR a notificar al GATT las posibles modificaciones del Tratado de Asunción?

Cualquier eventual modificación al Tratado de Asunción será notificada por los Estados Partes del MERCOSUR a la OMC.

15.2. ¿Se comprometen dichos Estados a presentar regularmente informes que permitan examinar las repercusiones y el funcionamiento del Tratado de Asunción?

El Tratado de Asunción fue modificado por el Protocolo de Ouro Preto que está siendo ratificado por los Estados Partes.

ANEXOS

ANEXO I¹⁰ ARANCEL EXTERNO COMÚN, EXCEPCIONES TRANSITORIAS Y CRONOGRAMA DE CONVERGENCIA AL AEC:

- ARANCEL EXTERNO COMUN
- LISTAS BÁSICAS DE CONVERGENCIA DEL SECTOR DE BIENES DE CAPITAL
 - ARGENTINA
 - BRASIL
 - PARAGUAY
 - URUGUAY
- LISTAS DE CONVERGENCIA DEL SECTOR DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES:
 - ARGENTINA
 - BRASIL
 - PARAGUAY
 - URUGUAY
- LISTAS BÁSICAS DE EXCEPCIONES NACIONALES AL AEC:
 - ARGENTINA
 - BRASIL
 - PARAGUAY
 - URUGUAY
- RÉGIMEN DE ADECUACIÓN:
 - ARGENTINA
 - BRASIL
 - PARAGUAY
 - URUGUAY

ANEXO II¹¹ RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (Res. 123/94)

- RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES
- RESTRICCIONES A LAS EXPORTACIONES

¹⁰Véase la nota 1.

¹¹Véase la nota 3.

ANEXO III¹² PRINCIPALES DECISIONES ADOPTADAS EN LA VII REUNIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (OURO PRETO, DICIEMBRE DE 1994):

- DECISIÓN 06/94
- DECISIÓN 12/94
- DECISIÓN 15/94
- DECISIÓN 16/94
- DECISIÓN 17/94
- DECISIÓN 19/94
- DECISIÓN 22/94
- DECISIÓN 23/94
- DECISIÓN 24/94
- DECISIÓN 25/94
- DECISIÓN 29/94

ANEXO IV DATOS COMERCIALES

ANEXO V CREACIÓN/DESVIACIÓN DE COMERCIO

ANEXO VI PROTOCOLO DE OURO PRETO¹³

¹²Véase la nota 8.

¹³Véase la nota 9.

ANEXO IV

DATOS COMERCIALES

Apéndice I: Respuesta a la pregunta 10.1
Exportaciones globales de los países miembros según destino, 1990-1993
 (valor f.o.b., en millones de dólares)

País exportador y año	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	Total
Argentina					
1990	1.833	1.295	3.128	9.225	12.353
1991	1.978	1.391	3.369	8.609	11.978
1992	2.327	1.591	3.918	8.317	12.235
1993	3.662	1.600	5.262	7.828	13.090
Brasil					
1990	1.320	1.874	3.194	28.219	31.413
1991	2.308	2.630	4.938	28.884	31.622
1992	4.098	3.495	7.593	28.383	35.976
1993	5.395	3.750	9.145	29.556	38.701
Paraguay					
1990	380	46	426	533	959
1991	259	68	327	410	737
1992	246	66	312	345	657
1993	287	56	343	382	725
Uruguay					
1990	594	76	670	1.038	1.708
1991	558	76	634	940	1.574
1992	544	128	672	948	1.620
1993	698	152	850	795	1.645
MERCOSUR					
1990	4.127	3.291	7.418	39.015	46.433
1991	5.103	4.165	9.268	38.643	45.911
1992	7.215	5.280	12.495	37.993	50.488
1993	10.042	5.558	15.600	38.561	54.161

Apéndice I: Respuesta a la pregunta 10.1
Importaciones globales de los países miembros según procedencia, 1990-1993
(valor c.i.f., en millones de dólares)

País importador y año	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	Total
Argentina					
1990	833	513	1.346	2.731	4.077
1991	1.804	944	2.748	5.527	8.275
1992	3.755	1.226	4.981	9.890	14.871
1993	4.214	1.220	5.434	11.352	16.786
Brasil					
1990	2.444	1.342	3.786	18.674	22.460
1991	2.417	1.530	3.947	19.030	22.977
1992	2.374	1.496	3.870	18.476	22.346
1993	3.477	1.425	4.902	22.553	27.455
Paraguay					
1990	404	40	444	906	1.350
1991	437	58	495	965	1.460
1992	526	72	598	824	1.422
1993	632	74	706	983	1.689
Uruguay					
1990	560	129	689	726	1.415
1991	655	96	751	801	1.552
1992	832	101	933	1.077	2.010
1993	1.126	99	1.225	1.099	2.324
MERCOSUR					
1990	4.241	2.024	6.265	23.037	29.302
1991	5.313	2.628	7.941	26.323	34.264
1992	7.487	2.895	10.382	30.267	40.649
1993	9.449	2.818	12.267	35.987	48.254

Apéndice II: Respuesta a la pregunta 10.2
 Comercio del MERCOSUR
 (valor f.o.b. de las exportaciones, en millones de dólares)

1991 de a	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina		1.489	178	311	1.978	1.391	3.369	8.609	11.978
Brasil	1.475		496	337	2.308	2.630	4.938	26.684	31.622
Paraguay	45	203		11	259	68	327	410	737
Uruguay	163	384	11		558	76	634	940	1.574
MERCOSUR	1.683	2.076	68	659	5.103	4.165	9.268	36.643	45.911
1991 de a	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina		1.671	272	384	2.327	1.591	3.918	8.317	12.235
Brasil	3.041		543	514	4.098	3.495	7.593	28.383	35.976
Paraguay	64	171		11	246	66	312	345	657
Uruguay	250	284	10		544	128	672	948	1.620
MERCOSUR	3.355	2.126	825	909	7.215	5.280	12.495	37.993	50.488
1991 de a	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina		2.791	358	513	3.662	1.600	5.262	7.828	13.090
Brasil	3.659		961	775	5.395	3.750	9.145	29.556	38.701
Paraguay	65	215		7	287	52	339	386	725
Uruguay	316	366	16		698	152	850	795	1.645
MERCOSUR	4.040	3.372	1.335	1.295	10.042	5.554	15.596	38.565	54.161

Apéndice II: Respuesta a la pregunta 10.2
Comercio del MERCOSUR
(valor c.i.f. de las importaciones, en millones de dólares)

1991 de a	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina		1.526	43	235	1.804	944	2.748	5.527	8.275
Brasil	1.747		224	446	2.417	1.530	3.947	19.030	22.977
Paraguay	175	251		11	437	58	495	965	1.460
Uruguay	271	373	11		655	96	751	801	1.552
MERCOSUR	2.193	2.150	278	692	5.313	2.628	7.941	26.323	34.264
1991 de a	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina		3.339	65	351	3.755	1.226	4.981	9.890	14.871
Brasil	1.833		191	350	2.374	1.496	3.870	18.476	22.346
Paraguay	231	283		12	526	72	598	824	1.422
Uruguay	346	475	11		832	101	933	1.077	2.010
MERCOSUR	2.410	4.097	267	713	7.487	2.895	10.382	30.267	40.649
1991 de a	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina		3.570	73	571	4.214	1.220	5.434	11.352	16.786
Brasil	2.765		275	437	3.477	1.425	4.902	22.553	27.455
Paraguay	242	369		21	632	74	706	983	1.689
Uruguay	483	636	7		1.126	99	1.225	1.099	2.324
MERCOSUR	3.490	4.575	355	1.029	9.449	2.818	12.267	35.987	48.254

Apéndice III: Respuesta a la pregunta 10.3
MERCOSUR - Resto de ALADI: Comercio total y comercio negociado
 (valor c.i.f., en millones de dólares)

País importador y año	Total	Negociado	Participación negociados/total
Argentina			
1991	944	306	32,4
1992	1.226	559	45,6
1993	1.220	712	58,4
Brasil			
1991	1.530	560	36,6
1992	1.496	565	37,8
1993	1.425	n.d.	n.d.
Paraguay			
1991	58	n.d.	n.d.
1992	72	n.d.	n.d.
1993	74	n.d.	n.d.
Uruguay			
1991	96	31	32,3
1992	101	35	34,7
1993	99	28	28,3
MERCOSUR			
1991	2.628	897	34,1
1992	2.895	1.159	40,0
1993	2.818	740	26,3

ANEXO V

CREACIÓN/DESVIACIÓN DE COMERCIO

MERCOSUR

Participación y Efectos sobre el Comercio Mundial 1990-93

(en miles de millones de dólares EE.UU. y porcentaje)

Año	Importaciones mundiales	Importaciones MERCOSUR	% MERCOSUR sobre total
1990	3.549	27,3	0,8
1993	3.690	41,0	1,1

1. Aumento o efecto positivo sobre la demanda a raíz del incremento de participación del MERCOSUR en el comercio mundial.

0,3 puntos porcentuales entre 1990 y 1993 equivalentes a 11,1 miles de millones de dólares adicionales de importaciones anuales calculados conforme al valor total de importaciones de 1993.

2. Disminución de las importaciones desde terceros países por aumento de la cobertura del comercio regional sobre las importaciones totales del MERCOSUR.

a) Comercio mundial que resultaría sin el aumento provocado por el incremento de participación del MERCOSUR en el comercio mundial

$3.690,0 - 11,1 = 3.678,9$ miles de millones de dólares.

b) Importaciones desde terceros países si se hubiera mantenido la cobertura y participación del MERCOSUR de 1990.

$3.678,9 \times 0,8 (1 - 0,15) = 29,4 - 4,4 = 25,0$ miles de millones de dólares

c) Importaciones efectivas desde terceros países en 1993

32,3 miles de millones de dólares.

d) Efectos sobre la demanda mundial, comparando la situación c) con la situación b)

$32,3 - 25 = 7,3$ miles de millones de dólares anuales de creación de comercio.

La creación de comercio tuvo lugar paralelamente a la fuerte expansión del intercambio intrarregional entre 1990 y 1993 que más que se duplicó, incrementándose en el 111,6 por ciento. De allí que la cobertura sobre el comercio total aumentara del 15,0 al 21,2 por ciento.